



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 7 de agosto de 2001.

Nota n° 13

Al señor
Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 11/2001.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de agosto de 2001, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Martínez, previa consulta del señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes, el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se establece que el monto base a tener en cuenta como tope máximo para los aportes del 3,5% al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), no podrá exceder del equivalente al tope máximo del monto base para los aportes previsionales, estableciéndose medidas necesarias para mantener los actuales niveles de financiamiento para el Instituto.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.

FIRMADO: Pablo Verani, gobernador; ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador; contador José Luis



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Rodrigo, Ministro de Gobierno; Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación; doctor Gustavo Martínez, Ministro de Coordinación, doctor Sergio Gustavo Ceci, Fiscal de Estado Adjunto

VIEDMA, 7 de agosto de 2001.

VISTO el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 05/2.001; y.

CONSIDERANDO.

Que la norma citada dispone la satisfacción de parte de las retribuciones o haberes de los agentes públicos, mediante la entrega de vales alimentarios o de certificados de deuda pública provincial.

Que la utilización de los vales alimentarios traerá como consecuencia una disminución de los ingresos para el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), al no realizarse aportes y contribuciones con base en el importe abonado en vales alimentarios, lo que conllevaría a una afectación no querida en los servicios de la obra social provincial.

Que en consecuencia no puede computarse ello a los efectos de la reducción presupuestaria a que obliga el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 08/2.001, debiendo los tres Poderes prever partidas presupuestarias especiales con destino al financiamiento del I.Pro.S.S. por un importe igual al emergente del ahorro que en aportes y contribuciones a dicho organismo, resultare de la implementación de los vales alimentarios en sus respectivas jurisdicciones.

Que sin perjuicio de ello y ante la eventual insuficiencia de las partidas mencionadas para llenar el fin propuesto, se encomienda al Ministerio de Economía la adopción de los recaudos y medidas que sean necesaria para asegurar que la obra social provincial mantenga los niveles de financiamiento adecuados.

Que en otro orden, el régimen normativo previsional nacional ha fijado un monto o tope máximo del haber de activo a los fines de su utilización como base para el pago de los aportes previsionales, resultando conveniente y procedente adecuar el mismo límite o tope a los efectos del cálculo del aporte al I.Pro.S.S.

Que se encuentran configuradas la necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo toda vez que resulta ser la vía constitucional idónea tendiente a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

poner en marcha el dispositivo legal aquí previsto; en el entendimiento que, en el actual contexto de medidas dispuestas para la urgente reducción del gasto público conforme las pautas de las políticas nacional y provincial en la materia orientadas hacia su adecuación a los recursos disponibles, no debe disminuirse la masa de fondos cuyo destino de afectación tiene un sentido claramente tutelar de los beneficiarios alcanzados.

Que se han cumplido los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado Adjunto.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese que el monto base a tener en cuenta como tope máximo para los aportes del 3,5 % al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), no podrá exceder del equivalente al tope máximo del monto base para los aportes previsionales.

Artículo 2°.- Encomiéndase al Ministerio de Economía de la Provincia adoptar recaudos y medidas necesarias que permitan asegurar al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) el nivel de financiamiento previo a la implementación de los vales alimentarios como modalidad de pago en la Administración Pública Provincial. Contará para ello con las partidas especiales que cada Poder deberá prever en el marco de la readecuación presupuestaria dispuesta por el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 08/2001 por un importe igual al de la disminución de aportes y contribuciones a aquel organismo que resulte de la aplicación de los vales alimentarios en su respectiva jurisdicción.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los efectos del Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 5°.- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 11/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-